

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE**



**PROMULGA ACUERDO N° 1032 DE LA JUNTA DIRECTIVA. APRUEBA "ORDENANZA PARA LA PROVISION DE CARGOS ACADEMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA".**

**DECRETO N° 189/2002.**

**ARICA, Diciembre 10 de 2002.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto Exento N° 00.84/99, de 19 de enero de 1999; Decreto Exento N° 00.201/99, de 10 de marzo de 1999; Decreto Exento N° 00.851/99, de 31 de agosto de 1999; Acuerdo N° 1032 de la Junta Directiva, de fecha 10 de diciembre de 2002; Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de Noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación Pública;

**DECRETO:**

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1032 de la Junta Directiva, adoptado en sesión ordinaria N° 100, realizada el 10 de diciembre de 2002, cuyo tenor es el siguiente:

**"ACUERDO N° 1032:**

Atendida la propuesta presentada por el Sr. Rector, se acuerda, por unanimidad, aprobar la **"ORDENANZA PARA LA PROVISION DE CARGOS ACADEMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, la que regirá a contar del **01 de Enero del año 2003**, contenida en documento de 11 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad."

2. Consecuente con lo consignado en el punto 1 precedente, deróguese los Decretos Exentos N° 00.84/99, de 19 de enero de 1999; N° 00.201/99, de 10 de marzo de 1999 y N° 00.851/99, de 31 de agosto de 1999; que oficializaron los Acuerdos N° 854, N° 858 y N° 869, respectivamente, relativos a la Ordenanza de Procedimientos para llenar cargos académicos.

Por Orden del Contralor  
General de la República

**31 DIC. 2002**

Tómese razón, regístrese y comuníquese.



**NANCY ALVAREZ ROSALES**  
Secretaria de la Universidad

ERP/NAR/zrb.

**MARIO QUEZADA FONSECA**  
Contralor Regional Tarapacá



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL TARAPACA	
TOMA DE RAZON	
19 DIC. 2002	
RECEPCION	
Jurídica	
Planificación y Registro	
V.U.O.P.T.	
Auditoría	
Administración	
Comunicación	

**ORDENANZA  
PARA LA PROVISION DE CARGOS ACADEMICOS EN LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**TITULO I: DEL REQUERIMIENTO**

**ARTICULO 1°**

La presente Ordenanza establece el procedimiento para proveer mediante concurso, cargos académicos de jornada completa y media jornada de la planta o a contrata de la Universidad de Tarapacá, sea que los postulantes provengan del interior de la Universidad o de fuera de ella.

Para tales efectos, deberá aplicarse los siguientes principios y normas de procedimiento, que se refieren a:

Concurso Público  
Postulaciones en igualdad de condiciones  
Objetividad  
Procedimientos técnicos  
Evaluación de los factores relevantes  
Publicidad e información  
Apelación

**ARTICULO 2°**

El concurso deberá consistir en un procedimiento objetivo, de carácter técnico, y deberá utilizarse para seleccionar a los académicos que se propondrán en última instancia al Rector, para su posterior nombramiento.

**ARTICULO 3°**

No será exigible el concurso en las siguientes circunstancias:

1° Cuando se trate de solicitudes de disminución de jornada.



2° Cuando se trate de aumentos de jornada, previa proposición del Consejo de Departamento y aprobación fundada del respectivo Decano de Facultad y del Vicerrector Académico, para resolución en última instancia del Rector.

3° Cuando un académico cambia de la modalidad de contrata a planta. En este caso el académico tendrá derecho a optar a la planta siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá.
- b) Contar con la proposición del Consejo de Departamento y la aprobación del Decano de Facultad y del Vicerrector Académico.
- c) Cumplir con, a lo menos, dos de los siguientes cuatro aspectos:
  - ❖ Una publicación indexada en ISI, o reconocida por Conicyt o su equivalente.
  - ❖ Tener el grado de Magister o Doctor, o su equivalente idiomático, reconocido por el Rector.
  - ❖ Obtener un buen rendimiento docente, avalado y fundado por el Consejo de Departamento respectivo.
  - ❖ Tener una publicación docente del tipo proyecto de creación intelectual o publicaciones avaladas por el Departamento respectivo.

4° Cuando se produzca una promoción, como consecuencia de un cambio de jerarquía académica.

#### **ARTICULO 4°**

En los concursos para proveer cargos académicos deberá considerarse, entre otros, los siguientes factores:

Título Profesional  
Estudios de Postítulo y/o cursos de Perfeccionamiento  
Grados Académicos  
Cursos de Postgrados



Cursos o Seminarios de Especialización  
Experiencia Profesional  
Experiencia Académica  
Experiencia en administración de Educación Superior  
Aptitudes específicas para la labor académica  
Pruebas especiales para concursos de oposición  
Otros antecedentes

#### **ARTICULO 5°**

La Comisión de Selección Académica de la respectiva Facultad, deberá determinar la forma en que estos factores serán ponderados, como asimismo consignará el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, todo lo cual será informado en las Bases del Concurso.

#### **ARTICULO 6°**

La Rectoría de la Universidad anualmente, o cuando circunstancias excepcionales lo ameriten, hará un llamado general de concurso público para proveer los cargos académicos de planta o contrata en jornada completa o media jornada, que requieran ser provistos, de conformidad con las peticiones formuladas por las respectivas Facultades, a través del Vicerrector Académico, las que deberán ser fundadas.

#### **ARTICULO 7°**

Producida la vacante, el Director de Departamento al cual se encontraba adscrito el académico que origina la misma, lo comunicará al Decano de Facultad, aportando todos los antecedentes pertinentes y proponiendo los requisitos exigibles para el llamado a concurso, entre los que deben considerarse, a lo menos, poseer grado académico de magister o su equivalente idiomático.

El grado académico de los postulantes será un requisito obligatorio para concursar, a menos que el Rector autorice, para una convocatoria determinada, que éste sea optativo. El grado académico de los postulantes deberá ser evaluado por la Vicerrectoría Académica en un plazo no superior a cinco días mediante las consultas y/o informes que se estimen necesarios, con el objeto de cautelar la idoneidad de los antecedentes



presentados y la calidad de los académicos que se incorporan a la Universidad.

Cumplido el citado plazo, con o sin la confirmación del grado académico, se enviarán todos los antecedentes al Decano correspondiente.

Sólo en el caso que no se presenten al concurso postulantes con grado académico o quienes lo posean no cumplan con los requisitos de la convocatoria, se podrá declarar seleccionado en el concurso a un postulante que, aunque no posea grado académico, cumpla con los restantes requisitos y represente una promesa de desarrollo académico.

## **ARTICULO 8°**

El Decano comunicará la vacancia al Vicerrector Académico, aportando los antecedentes necesarios que permiten a este último, adoptar la decisión que corresponda respecto a autorizar el inicio del proceso de llamado a concurso.

Al efecto, el Vicerrector Académico prestará la referida autorización, teniendo previamente aprobados mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica, los instrumentos relativos a pautas de selección, puntuación, ponderación y puntaje mínimo para ser seleccionado, tanto de aplicación general como particular.

El Vicerrector de Administración y Finanzas comunicará los rangos de rentas a comprometer en los cargos que se incluyan en el llamado a concurso, que podrán ser iguales o inferiores a los liberados por la respectiva vacancia, según lo proponga el Director de Departamento, pero en ningún caso superior a aquellos.

## **TITULO II : DEL LLAMADO A CONCURSO**

### **ARTICULO 9°**

El llamado a concurso de personal académico de jornada completa y media jornada, cuyo desempeño será en calidad de planta o a contrata, se



efectuará a través de la Oficina de Recursos Humanos, mediante publicación en un periódico de circulación nacional y, eventualmente, también en un periódico de circulación provincial, sin perjuicio de otras medidas de difusión que la autoridad respectiva estime conveniente adoptar.

En la citada publicación se comunicará el lugar, forma, fecha y horario en que los postulantes pueden obtener las correspondientes bases del concurso.

### **ARTICULO 10°**

Las publicaciones deberán contener:

La identificación de la unidad académica que efectúe el llamado.

Las características del cargo académico a proveer.

Los requisitos para su desempeño.

La individualización de antecedentes especiales requeridos.

Precisar si el concurso es sólo de antecedentes, o de antecedentes y de oposición.

Fecha y lugar de recepción de antecedentes.

Fecha y lugar en que se tomarán pruebas de oposición, si procediere.

Fecha en que se resolverá el concurso.

Estas publicaciones deberán efectuarse con, a lo menos, 20 días de antelación al inicio de las respectivas actividades académicas, salvo el caso que se trate de situaciones imprevistas, sobrevinientes, o excepciones expresamente determinadas por el Vicerrector Académico.

### **ARTICULO 11°**

Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos recibir los antecedentes de los postulantes al concurso, que deberán ser entregados por los interesados dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria. Esta Oficina, a su vez, los remitirá dentro del segundo día a la Vicerrectoría Académica para los efectos del inciso segundo del artículo 7°.



Cerrado el concurso y cumplido el plazo de recepción de los antecedentes, no se aceptará, por causa alguna, hacer valer o aportar otros nuevos a los ya entregados.

#### **ARTICULO 12°**

Toda persona que cumpla con los requisitos correspondientes, tendrá el derecho a postular al cargo llamado a concurso en igualdad de condiciones.

Con todo, no podrán concursar ni ingresar a la Universidad de Tarapacá quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con medidas de remoción o destitución por razones académicas, en cualquier Institución de Educación Superior.

#### **ARTICULO 13°**

Los antecedentes de los postulantes, recepcionados en la Oficina de Recursos Humanos, serán remitidos por ésta al Decano que presida la respectiva Comisión de Selección Académica, dentro del tercer día de recibidos.

Esta Comisión resolverá el concurso aplicando la pauta elaborada por la Facultad y autorizada por el Vicerrector Académico, procediéndose en lo demás como lo indican los artículos 21 y siguientes de esta Ordenanza.

### **TITULO III**

#### **DE LA SELECCIÓN**

#### **ARTICULO 14°**

El análisis de los antecedentes de los postulantes al cargo académico vacante, será realizado por una Comisión de Selección Académica que existirá en cada Facultad integrada por el Decano, quién la presidirá; el Director del respectivo Departamento; dos académicos jornada completa de planta, pertenecientes a una de las dos más altas jerarquías, y un académico de la misma disciplina del cargo que se concursa, pertenecientes a una de las dos más altas jerarquías. Respecto de estos últimos, sólo en el



caso de no existir académicos de las señaladas jerarquías, podrán ser designados académicos de la jerarquía inmediatamente inferior.

Los académicos integrantes de esta comisión, serán designados por el respectivo Consejo de Facultad, y permanecerán en ella el tiempo que éste determine. No podrán integrar esta Comisión los académicos que estén unidos por matrimonio o vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive o segundo de afinidad inclusive, o de adopción con los postulantes.

#### **ARTICULO 15°**

El proceso de análisis de antecedentes tendrá una duración máxima de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que la Facultad reciba los antecedentes enviados por la Oficina de Recursos Humanos, y dará como resultado la selección de los postulantes al cargo que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria al concurso, ubicados en orden de precedencia en una nómina, conforme al puntaje asignado.

#### **ARTICULO 16°**

La Comisión de Selección Académica de cada Facultad deberá tener instrumentos de selección, previamente aprobados por el Consejo de Facultad y por el Vicerrector Académico, pudiendo realizar entrevistas a los postulantes. Para tales efectos, designará a un miembro de la Comisión, el que informará en forma expresa los resultados obtenidos.

#### **ARTICULO 17°**

Del resultado del proceso de selección se dejará constancia en el acta de la Comisión, consignándose en ésta las calificaciones y/o puntajes obtenidos por cada postulante, de acuerdo a los instrumentos de selección utilizados, en estricto orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo a los puntajes obtenidos.



## **ARTICULO 18°**

El concurso podrá ser declarado desierto, total o parcialmente, por falta de postulantes idóneos, si ninguno de éstos posee la competencia o especialidad que el cargo requiera; o, en general, si no cumplen los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria. Siempre tal decisión deberá ser fundada.

## **ARTICULO 19°**

Como resultado de la selección y teniendo presente el procedimiento preestablecido, la Comisión de Selección Académica, fundadamente, podrá:

- a) Proponer al Decano, al postulante que hubiera obtenido mayor calificación y las más altas acreditaciones académicas para el cargo vacante. En caso de que este postulante, renunciare expresamente por cualquier causa, podrá ser designado el postulante que viene a continuación, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos preestablecidos.
- b) Declarar desierto el concurso por falta de postulantes idóneos.

## **ARTICULO 20°**

Informado del resultado del concurso, el Decano, dentro del plazo de cinco días a contar de esa fecha, notificará por carta certificada a todos los postulantes, quienes podrán apelar en la forma y plazos indicados en el artículo 21°.

Resuelta la apelación o vencido el plazo para apelar, sin que ningún postulante haya deducido el recurso, el Decano, dentro del plazo de 5 días a contar de esa fecha, notificará el fallo por carta certificada al primer seleccionado de la lista definitiva, quien deberá manifestar por escrito su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la notificación. Además, notificará de igual forma el resultado del concurso a los otros postulantes.



## **TITULO IV : DE LA APELACION**

### **ARTICULO 21°**

Existirá un Comité de Apelación, al que pueden recurrir los postulantes al cargo que se sientan afectados por la selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados del resultado del concurso. La apelación deberá interponerse por escrito, y ser fundada en vicios de forma o de fondo incurridos en el procedimiento. Podrá interponerse personalmente por el postulante o por intermedio de apoderado.

Este Comité estará integrado por el Vicerrector Académico y tres miembros del Consejo Académico, designados por dicho cuerpo colegiado, dos de los cuales deberán pertenecer a Facultades diferentes a la que pertenece el cargo concursado, y el tercero deberá serlo de dicha Facultad.

El Comité de Apelación emitirá un informe al Rector, quien resolverá en definitiva respecto del nombramiento.

## **TITULO V : DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

### **ARTICULO 22°**

Los requisitos de ingreso a la Universidad de Tarapacá serán, en general, los contemplados en el artículo 11 de la Ley 18.834, en la ley 18.575, y en el respectivo Reglamento de Carrera Académica que, oportunamente, se oficializará.

## **TITULO VI : DEL NOMBRAMIENTO**

### **ARTICULO 23°**

El Decano remitirá la respectiva propuesta de nombramiento, con todos los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, con una antelación de, a lo



menos, 15 días antes de la fecha de asunción de funciones de la persona seleccionada.

La Vicerrectoría Académica remitirá todos los antecedentes a la Comisión de Nombramientos y Promociones y/o al Comité Ad Hoc, para cautelar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 35° y 36° del DFL.N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

#### **ARTICULO 24°**

Previa resolución de la Comisión y/o Comité antes citados, el Vicerrector Académico comunicará al Decano para que informe a la o las personas seleccionadas, la jerarquía, remuneración y fecha de asunción de funciones.

Con la aceptación de éstos, el interesado firmará, en la Vicerrectoría Académica, la respectiva solicitud de nombramiento, que se remitirá a la Oficina de Recursos Humanos acompañada de todos los antecedentes pertinentes, previo registro en la Oficina Técnica Académica, así como todos los antecedentes del resto de los postulantes para su devolución a éstos.

#### **ARTICULO 25°**

La Oficina de Recursos Humanos verificará la conformidad de los antecedentes, controlará y registrará la provisión del cargo vacante con la persona señalada en la propuesta, para luego enviar el expediente completo al Rector, quien puede disponer se emita el decreto de nombramiento por la Secretaría de la Universidad, o bien recabar antecedentes de cualquier unidad.

#### **ARTICULO 26°**

El Decano de Facultad podrá proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, la renovación del contrato de los académicos jornada completa o media jornada que prestan servicios en la Universidad, y que ganaron concurso en fechas anteriores o conforme a la presente Ordenanza, por el año siguiente o parte de él.



**ARTICULO 27°**

Los plazos a que se refiere esta Ordenanza son de días hábiles, debiéndose considerar el día sábado como inhábil.

**ARTICULO 28°**

Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas en única instancia y sin ulterior recurso, por el Vicerrector Académico.

**ARTICULO 29°**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a contar del 1° de Enero del año 2003.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

